



Al contestar cite el No. 2024-01-086059

Tipo: Salida Fecha: 22/02/2024 05:19:26 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830013746 - WATTLE PETROLEUM C Exp. 46104
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002588

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Wattle Petroleum Company S.A.S.

Promotor

Ana María Silva Bermúdez

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

Expediente

46104

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2023-01-874099 de 01 de noviembre de 2023, se solicitó admisión al proceso de reorganización de la sociedad de Wattle Petroleum Company S.A.S.
- A través de oficio 2023-09-004047 de 6 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo.
- Con radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023, se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón social: Wattle Petroleum Company S.A.S. Nit: 830013746-3 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Calle 100 No. 8 A 55 Torre C Ofc. 210, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: amsilva@wattlepc.com Teléfono para notificación 1: 6185500 Teléfono para notificación 2: 3202495597	
Objeto Social El objeto social tendrá como actividades principales la exploración, explotación, producción, refinación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades. 1. Exploración: desarrollar de manera directa o través de terceros actividades de geología, geofísica, geoquímica, lo cual comprende la obtención de información, procesamiento o interpretación de resultados que conduzca al descubrimiento de hidrocarburos, por medios técnicos tales como: sísmica, estudios de síntesis de cuenca, magnetometría, gaviometría, fotogeología, posicionamiento por satélite, sensores, bioestratigrafía, adquisición de información de geología, de subsuelo y de cartografía. Igualmente comprende actividades como perforación de pozos de hidrocarburo, compra, alquiler y/o suministro de equipos de perforación y pruebas correspondientes,	

perforación de pozos, fluidos de perforación, toma, procesamiento, interpretación de registros, corazonamiento, cementación, cañoneo, servicio de pesca, servicio de pozos dirigidos, suministro de equipos de cementación y estimulación de pozos, etc.

Certificado de Existencia y Representación Legal. Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, archivos "1- Certificado de existencia y representación legal Wattle Petroleum Company SAS.pdf" y "2- RUT Wattle Petroleum Company SAS.pdf"

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
La solicitud de admisión al proceso de Reorganización de la Sociedad Wattle Petroleum Company S.A.S. fue presentada por su representante legal, mediante mensaje de datos enviado desde la dirección amsilva@wattlepc.com el 31 de octubre de 2023, radicado 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023.

En el mismo radicado se aportó documento denominado "WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S NIT.830.013.746-3 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ACTA NO. 101", de acuerdo con el cual el máximo órgano social autorizó a la representante legal, para acoger a la sociedad WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S., a la Ley 1116 de 2006.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivos "0- Solicitud de admisión proceso de reorganización empresarial - Le 11162006.pdf" y "4- Copia de Acta de Asamblea de Accionistas No. 101 de 28 de septiembre de 2023.pdf"

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "Respuesta requerimiento 2023 09 004047-000" en el que se aprecia documento en el que la representante legal explica los requerimientos realizados por el despacho mediante oficio 2023-09-004047 de 6 de diciembre de 2023.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de admisión con radicado 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023, obra certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contador Público, y Javier Fernando Lozano López Revisor Fiscal, en la que manifiestan:

"Que, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 49, parágrafo 1º de la Ley 1116 de 2006, la Sociedad se encuentra en cesación de pagos.

Adicionalmente, que la Sociedad de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006 que ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por (\$ 30.656.738.324) Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veinticuatro Pesos.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 62.50 % del pasivo total a cargo de la Sociedad."

En la citada radicación se aportó documento, en el que se relacionan obligaciones vencidas por más de 90 días a favor de diversos acreedores.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivos "5- Certificación de cesación de pagos y obligaciones vencidas.pdf" y "5-1 Detalle de obligaciones vencidas a mas de 90 dias.pdf"

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:
No fue es supuesto señalado en la solicitud.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de admisión obra certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contador Público, y Javier Fernando Lozano López Revisor Fiscal, en la que manifiestan que, la Sociedad no se encuentra incurso en ninguna causa de disolución.

Además, se indicó que se realizó un análisis por parte de la administración y se determinó que se cumple con la hipótesis de negocio en marcha continuando con el desarrollo del objeto social dentro de la normativa colombiana, Decreto 2420 de 24 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 del 22 de diciembre de 2016, por cuanto en el momento se encuentra ejecutando los Contratos de Explotación y Producción de Hidrocarburos del Bloque Carbonera, Valle Medio Magdalena 1 -VMM1-, y tiene contratos de comercialización suscritos con Vanti S.A. E.S.P, MC2 S.A.S. E.S.P. y LUMINA ENERGY S.A.S E.S.P que permiten generar flujo de caja.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "6 - Certificación sobre causal de disolución.pdf"

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de admisión obra certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contador Público, y Javier Fernando Lozano López Revisor Fiscal, en la que manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la Sociedad pertenece al Grupo 2 para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "7 - Certificación de contabilidad regular.pdf"

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de admisión presentada con radicado 2023-01-874099 de 01 de noviembre de 2023, se aportan certificaciones suscritas por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contador Público, y Javier Fernando Lozano López Revisor Fiscal, en la que manifiestan:

Retenciones obligatorias a favor de autoridades Fiscales

- Que la empresa a la fecha tiene las siguientes deudas por concepto de Retenciones.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:
Retención en la Fuente Renta: \$ 2.085.295.166
Retención de IVA: \$ 107.471.505
Total \$ 2.192.766.671

Secretaría de Hacienda Distrital
Retención en la Fuente de Ica \$ 71.393.441

Descuentos a Trabajadores

No se informó.

Aportes al Sistema de Seguridad Social

Que la Sociedad durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales exigidos por la ley y se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivos "8 - Certificación de obligaciones de aportes de Seguridad Social y Parafiscales.pdf" y "9 - Certificación de pasivos por concepto de retenciones obligatorias al físico y al Sistema de Seguridad Social.pdf"

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "Respuesta requerimiento 2023 09 004047-000" en el que se aprecia documento en el que la representante legal informa que se encuentra en proceso la radicación de la facilidad de pago en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con un plazo de un año de acuerdo con lo estipulado en el Art. 814 E.T. o de la Ley 2010 de 2019.

Por otra parte, y con el fin de realizar la cancelación en menor tiempo de las obligaciones pendientes de pago, se está tramitando el proceso de solicitud de compensación del saldo a favor generado en la declaración de renta de la vigencia 2022 presentada el día 20230420 con

el documento 1117601010445 por valor de \$ 2,265,984,000. Actualmente, el trámite se encuentra bajo el No.108011794510.

Con respeto a los pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital y Municipal, estos se encuentran relacionados en el flujo de caja enviado a la Superintendencia de Sociedad, para su cancelación durante la vigencia 2024, bajo el concepto de "No 15 Acuerdo de pago".

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "1.1 Formulario borrador solicitud de compensacion Dian" en el que se aprecia documento denominado "Solicitud de Devolución y/o Compensación",

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "1.2 Renta WPC 2022 Presentada" en el que se aprecia documento denominado "Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones líquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar",

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de Admisión a un Proceso de Reorganización de la Sociedad Wattle Petroleum Company S.A.S., radicado 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023, obra certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez, en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contador Público, y Javier Fernando Lozano López Revisor Fiscal, en la que manifiestan que la sociedad a la fecha no tiene pasivos pensionales porque todos los trabajadores están vinculados a fondos de pensiones.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "10 - Certificacion de Pasivos Pensionales.pdf"

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con la solicitud radicada con el número 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023 fueron allegados los siguientes documentos:

Estados Financieros a 31 de diciembre del 2022

- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, firmado digitalmente por Javier Fernando Lozano López.
- Estado de Resultados Integrales Años terminados el 31 de diciembre de 2022 – 2021.
- Estado de Situación Financiera Años terminados el 31 de diciembre de 2022 – 2021.
- Estados de Flujos de Efectivo Años terminados el 31 de diciembre de 2022 – 2021.
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Notas a los Estados Financieros Al 31 de diciembre de 2022
- Certificación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 y 2021

Documentos firmados por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Leonardo Favio Cely Ávila como Contador Público y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre del 2021

- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 y 2020.
- Estado De Situación Financiera a 31 de diciembre de 2021 y con cifras comparativas al A 31 de diciembre de 2020
- Estado De Resultados Y Otro Resultado Integral Año que termino el 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2020
- Estado De Cambios En El Patrimonio Año que termino el 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2020.
- Estado De Flujos De Efectivo Año que termino el 31 de diciembre de 2021 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2020
- Certificación De Estados Financieros A 31 de diciembre de 2021 y 2020.
- Revelaciones a los Estados Financieros

Documentos firmados por Ana Maria Silva Bermúdez en condición de Representante legal Maria Isabel Berdugo S. como Contador y Rosa Isabel Godoy Tovar en calidad de Revisor Fiscal.

Estados Financieros a 31 de diciembre del 2020

- Estado De Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y con cifras comparativas al A 31 de diciembre de 2019.

- Estado De Resultados Y Otro Resultado Integral Año que termino el 31 de diciembre de 2020 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2019.
- Estado De Cambios En El Patrimonio Año que termino el 31 de diciembre de 2020 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2019.
- Estado De Flujos De Efectivo Año que termino el 31 de diciembre de 2020 con cifras comparativas por el año que termino el A 31 de diciembre de 2019
- Certificación De Estados Financieros A 31 de diciembre de 2020.
- Revelaciones a los Estados Financieros.
- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2020 y 2019.

Documentos firmados por Ana Maria Silva Bermúdez en condición de Representante legal Maria Isabel Berdugo S. como Contador y Rosa Isabel Godoy Tovar en calidad de Revisor Fiscal.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivos "12- Estados Financieros y Notas 2020.pdf", "13- Estados Financieros y Notas 2021.pdf" y "14- Estados Financieros y Notas 2022.pdf"

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con la solicitud radicada con el número 2023-01-874099 de 01 de noviembre de 2023, fueron allegados los siguientes documentos:

- Certificación de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2023.
- Estado de Resultado Integral Período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2023
- Estado de Situación Financiera Período terminado el 30 de septiembre de 2023
- Estado de Flujo de Efectivo Año terminado el 30 de septiembre 2023
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Notas a los Estados Financieros
- Informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros al 30 de septiembre de 2023

Los anteriores documentos se encuentran suscritos por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal.

A 30 de septiembre de 2023, la sociedad revela activos por \$83.022.847 miles.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "15- Estados Financieros con corte especial al 30 septiembre de 2023.pdf"

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con la solicitud radicada con consecutivo 2023-01-874099 de 01 de noviembre de 2023, se aportaron documentos denominados Inventario de Activos e Inventario de Pasivos a septiembre 30 de 2023, firmados por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAB, Archivo "16- Estado de Inventario de Activos y de Pasivos Sept2023.pdf"

Posteriormente se aportaron los siguientes documentos:

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "2.1 Inventarios de activos" en el que se aprecia documento denominado "INVENTARIO DE ACTIVOS", firmado por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "2.2 Inventarios pasivos" en el que se aprecia documento denominado "INVENTARIO DE PASIVOS", firmado por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal

En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023 obra el archivo "2.3 Inventario pasivos de nomina" en el que se aprecia documento denominado "INVENTARIO DE PASIVOS", firmado por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny

Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
Con la solicitud radicada se aportó el documento denominado "MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA"

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAB, Archivo "17- Memoria explicativa.pdf"

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
Con la solicitud radicada con el número 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023 documento denominado "Flujo de Caja Proyectado Año 2023 -2023"

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAB, Archivo "18-1 Flujo de caja proyectado.pdf"

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud
Con la solicitud radicada por el interesado, se presentó documento documento denominado "PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR", "ORGANIGRAMA WATTLE PETROLEUM COMPANY" Y "ORGANIGRAMA CAMPOS".

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAB, Archivo "18- Plan de negocios.pdf" y "18-2 Organigrama.pdf"

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de admisión presentada con radicado 2023-01-874099 de 1 de noviembre de 2023, obra certificación suscrita por el Revisor Fiscal, Javier Fernando Lozano López, de acuerdo con la cual, al 31 de agosto de 2023, el capital de la sociedad está compuesto así:

Identificación	Nombre del accionista	Domicilia	% Participación
Folio 417317	Southern Cross Energy INC (SCE) (1)	Panamá	32,75%
EP No. 22.937	Kronsweide Energy INC (1)	Panamá	32,75%
EIN No. 82-4900151	Green Energy Oil & Gas LLC (1)	EEUU	30,50%
C.C. 52.255.096	Ana Maria Silva Bermúdez	Colombia	3,00%
C.C. 1.090.375.390	Carlos Humberto Mora Mora	Colombia	1,00%
			100,00%

Con la solicitud radicada con el número 2023-01-874099 el 01 de noviembre de 2023 documentos denominados "Proyecto Calificación y Graduación De Créditos a septiembre 30 de 2023" y "Proyecto Derechos de Voto a septiembre 30 de 2023"

Además, se presentó certificación firmada por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal en el que manifiestan que la Sociedad WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. no funge como garante de obligaciones de terceros.

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "3- Certificacion composicion accionaria Wattle Petroleum Company SAS.pdf".

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAB Archivos "19- Proyecto de calificacion y graduacion de creditos.pdf"

Radicado 2023-01-874099, Anexo AAC Archivos "20- Proyecto determinacion de derechos de voto.pdf" y "22- Certificacion de NO garante de obligaciones de terceros.pdf"

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: **Estado de cumplimiento:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<p>Acreditado en solicitud: En la solicitud de admisión de 1 de noviembre de 2023, obra certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez, en calidad de Representante Legal y Fanny Yolanda Herrera en el que presentan una relación de procesos judiciales o administrativos que la sociedad tiene en su contra.</p> <p>En la misma radicación se aportó documento firmado por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López, en condición de Revisor Fiscal, en el que relacionan los bienes necesarios para la operación de la sociedad.</p> <p>De igual forma se presentó una certificación firmada por las personas señaladas en el párrafo anterior en la que manifiestan que la empresa a la fecha no posee bienes inmuebles y muebles sujetos a registro.</p> <p>Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivo "11- Certificacion de Procesos Judiciales.pdf"</p> <p>Radicado 2023-01-874099, Anexo AAA, Archivos"21- Certificacion de bienes necesarios para la operacion.pdf", "23- Certificacion de NO Bienes Inmuebles.pdf"</p> <p>En el Anexo-AAA del radicado 2023-09-039743 de 19 de diciembre de 2023, obra el archivo "3.1 Certificación garantías" en el que se aprecia certificación suscrita por Ana María Silva Bermúdez en calidad de Representante Legal, Fanny Yolanda Herrera como Contadora Publica y Javier Fernando Lozano López en condición de Revisor Fiscal en la que manifiestan que la empresa a la fecha NO posee bienes inmuebles y muebles sujetos a registro y que no se tiene bienes muebles e inmuebles presentes o futuros otorgados en garantía.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Wattle Petroleum Company S.A.S., con Nit: 830013746-3 y domicilio en Bogotá D.C., Dirección para notificación judicial: Calle 100 No. 8 A 55 Torre C Ofc. 210, Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Ana María Silva Bermúdez
C.C.	52255096
Contacto	Dirección: Calle 100 No. 8 A 55 Torre C Ofc. 210, Bogotá D.C. Correo electrónico: amsilva@wattlepc.com Teléfono 1: 6185500 Teléfono 2: 3202495597

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado

para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Presentar el detalle de las partidas Activos de Exploración por \$14.587.966 miles y activos de producción y desarrollo por \$50.197.189 miles. Para el efecto se deberán identificar con exactitud desembolsos realizados para reconocer cada uno de los elementos que hacen parte de dichas partidas.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del

artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general,

adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL